

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Enero de 1894.*)

Seccion cuarta.

Núm. 189.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

OBRAS PÚBLICAS.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Villafuerte, con destino á la carretera de tercer orden de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, y resultando

que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo señalado al efecto en el BOLETIN OFICIAL número 25, de 31 de Julio último.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión provincial en 14 de Noviembre, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 20 de la misma, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se les señala un plazo de ocho días, siguientes al de la notificación, para que comparezcan ante el Alcalde de Villafuerte, con objeto de hacer la designación de perito que les ha de representar en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido el plazo expresado de ocho días, sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y les representará el perito que designe la Administración, según disponen los artícu-

los 19, 20 y 21 de la citada Ley de Expropiacion.

Valladolid 19 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 190.

Reformados por el Ingeniero de caminos provinciales los presupuestos de los acopios de las carreteras que se dirán, por virtud de no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas; de conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 10 del actual, he dispuesto que el día 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar una nueva subasta bajo los tipos nuevamente señalados á cada una de ellas.

El acto se celebrará en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios para responder del contrato, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Carreteras que se citan: de Renedo á Pesquera de Duero, por el tipo de 4.914 pesetas; de Olmedo á Tordesillas, por el de 1.146 pesetas 60 céntimos; de Siete Iglesias á la de Nava del Rey á Alaejos, por el de 293 pesetas 37 céntimos y del Puente del Duero en Peñafiel á Encinas por el de 664 pesetas.

Valladolid 20 de Enero de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Enero,

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de.... se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 34.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que practicada con la Sociedad Arrendataria de la Recaudacion del Contingente provincial, la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio correspondiente á los dos primeros trimestres del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, resulta: que según la certificacion y estados facilitados oportunamente al contratista, según previene la regla última del pliego de condiciones, correspondia recaudar en los referidos trimestres, ochocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas diez y ocho pesetas noventa y seis céntimos en la forma signiente: cuatrocientas veintiseis mil trescientas setenta y seis pesetas noventa céntimos por cuotas del ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro; trescientas cincuenta y un mil ochocientas veinticuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, por cuotas de Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres; y sesenta y seis mil doscientas diez y siete pesetas sesenta y dos céntimos, por las dos primeras cuartas partes de la undécima de sus descubiertos por Resultas de ejercicios cerrados, haciendo estas partidas un total de ochocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas diez y ocho pesetas noventa y seis céntimos según queda expresado: que por cuenta y conforme se determina en la regla octava, tienen hechos los ingresos siguientes: Por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, en veintiocho de Julio último treinta mil pesetas; en veinticinco de Agosto sesenta y tres mil novecientas cin-

cuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos; en treinta de Septiembre quince mil veintinueve pesetas veintiun céntimos; en veinticinco de Octubre treinta mil trescientas seis pesetas veinticinco céntimos; en veintiseis del mismo mes diez mil veintiocho pesetas diez y ocho céntimos; en veinticinco de Noviembre sesenta y cuatro mil diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos; y en veintinueve de Diciembre treinta y tres mil pesetas, haciendo un total de doscientas cuarenta y seis mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres, en veintiocho de Julio diez mil pesetas; en treinta y uno del mismo mes doce mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve céntimos; en veinticinco de Agosto sesenta y dos mil setecientas seis pesetas treinta céntimos; y en veinticinco de Noviembre cincuenta y dos mil setecientas setenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, que hacen en junto ciento treinta y ocho mil veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por la parte correspondiente á los dos primeros trimestres de Resultas de ejercicios anteriores, en treinta y uno de Julio veintinueve mil seiscientas siete pesetas sesenta y seis céntimos, y en veinticinco de Noviembre nueve mil novecientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, componiendo un total de treinta y nueve mil quinientas cuarenta pesetas treinta céntimos; ascendiendo el ingreso total á la suma de cuatrocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas trece pesetas noventa y siete céntimos, incluyendo en esta cantidad las cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas cincuenta y siete céntimos que resultaron como saldo á su favor en la liquidacion de treinta de Junio próximo pasado. Comparadas estas sumas con las que debían haber ingresado los pueblos en los dos trimestres de referencia, hay una diferencia de trescientas setenta y seis mil cuatro pesetas noventa y nueve céntimos, pero como justifican hallarse pendientes de cobro cuatrocientas veinticuatro mil trescientas veintinueve pesetas noventa y ocho céntimos en expedientes de apremio que están en tramitacion, de cuya cantidad hay que deducir cuatro mil seiscientas siete pesetas, que importa un expediente

que ha sido desechado por no reunir las condiciones que determina la cláusula octava del pliego de condiciones, quedando reducida la cantidad que les es de abono en virtud de referida cláusula á la suma de cuatrocientas diez y nueve mil setecientas veintidos pesetas noventa y ocho céntimos, resultando un saldo á su favor de cuarenta y tres mil setecientas diez y siete pesetas noventa y nueve céntimos.

Certifico asimismo que con arreglo á lo entregado en areas provinciales les corresponde percibir como premio de cobranza en los referidos trimestres, nueve mil ochocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos por el ingreso de Corriente, seis mil novecientas una peseta tres céntimos por los de Ampliacion, y dos mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos por los de Resultas; pero como tienen percibidas cuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos por Corriente, cuatro mil doscientas sesenta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos por Ampliacion, y mil setecientas setenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos por Resultas correspondientes á los ingresos verificados en el primer trimestre, resulta que por los ingresos del segundo trimestre les corresponde percibir cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas once céntimos por Corriente, dos mil seiscientas treinta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos por Ampliacion y quinientas noventa y cinco pesetas noventa y seis céntimos por los de Resultas, haciendo un total de ocho mil setecientas veintiocho pesetas setenta y seis céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar según el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad Arrendataria, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputacion y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Eulogio Varela*.—V.º B.º, El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalon*.—Conforme con la anterior liquidacion, *Alonso y Tejedor*.



Núm. 163.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Legitimación de posesión de terrenos.

RELACION de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administración durante el mes de Diciembre próximo pasado, cuyos pormenores á continuación se detallan.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sítio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
D. Lúcio Sanz Noriega.	La Parrilla.	Cemileros.	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente y Norte con Hilarion Sanz Noriega, Mediodía camino del pago, y Poniente Gregorio Sanz Martín.	Privada y de paso á las inmediatas para su laboreo y extracción de cosechas.	7
El mismo.	Idem.	La Hojada de la Oliva.	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente y Mediodía con Demetrio Sanz Noriega, Poniente Guillermo Toquero, y Norte con Marceliano Sanz Noriega.	Idem.	7
El mismo.	Idem.	Allí-luego.	3 hect., 26 áreas y 7 cent.	Oriente Genaro Gutiérrez Arranz, Mediodía con Faundo del Pozo Granado, Poniente con Marceliano Sanz Noriega, y Norte Ciriaco Sanz Noriega.	Idem.	7
El mismo.	Idem.	Pozanos.	1 hect., 39 áreas y 74 cent.	Oriente con herederos de Felipe Arranz Velasco, Mediodía Julián Martín Sanz, Poniente con Demetrio Sanz Noriega, y Norte Camino de Cemileros.	Idem.	7
El mismo.	Idem.	Allí-luego.	69 áreas y 87 centiáreas.	Oriente con eriales, Mediodía Camino de Santibáñez, Poniente y Norte con Valentín Noriega Ca-	Idem.	7

NUM. 186.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el plazo de un mes, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Villabarúz 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Benafarces
Encinas de Esgueva
Laguna de Duero
La Union
Marzales
Peñafiel
Quintanilla del Molar
San Miguel del Pino

Núm. 195.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pa-

sado que sea, no serán oídas si algunas se presentaren.

Castrillo Tejeriego 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Laureano Esteban.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gomez.

Núm. 205.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Vacante el cargo de Depositario municipal de esta villa, se anuncia por término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen desempeñarlo lo soliciten al Sr. Presidente de la Corporacion, siendo cargo del solicitante prestar la fianza que el Ayuntamiento crea oportuna.

La persona agraciada percibirá en remuneracion del tal cargo la cantidad de ciento cincuenta pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto municipal.

Carpio 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias.

Seccion quinta.

Núm. 199.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leon Capa Gomez, de ignorado paradero, cuyas señas personales se expresarán al final, para que en término de diez días se presente en la Carcel de este partido, por tenerlo así acordado en virtud de orden de la Superioridad dictada en causa criminal que contra el mismo y otra se sigue sobre estafa de las llamadas «entierro;» bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Leon Capa Gomez, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de la Sala de lo Criminal

de esta Excma. Audiencia en la cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Leon Capa Gomez, de 35 años, natural de Olmedo, en esta provincia, hijo de Pedro y Genara, casado, jornalero, con instruccion, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros.

Núm. 177.

**El Señor Don Antonio Abella Rodriguez,
Juez de instruccion de Peñafiel y su
partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los Curiales de las costas impuestas á Isidro Pascual Sacristan, vecino de Vitoria, en la causa que se le siguió por hurto de leñas, se venden en pública subasta y como de la pertenencia del Isidro, los bienes siguientes:

1.^a Una tierra con cuatro pinos albares, en término de Vitoria, al sitio de los Alamos, linda Oriente otra de Alejandro Pascual, Mediodía Balbino de Benito, Poniente Alejandro Martin, y Norte la carretera; de cabida de dos obradas.

2.^a Otra tierra con diez pinos en dicho pueblo y pago de las Canteras, de una obrada, linda Oriente otra de Bernardino Sastre, Mediodía coterá de San Cristóbal, Poniente Isaac de la Fuente, y Norte Félix Pascual.

3.^a Otra en el mismo pueblo y pago de los Navarros, de una obrada, linda Oriente otra de Mauricio Matarranz, Mediodía el Camino, Poniente Juana de Pedro, y Norte Alejandro Martin.

4.^a Otra en dicho pueblo y sitio de la Nava, de una cuarta de obrada, linda Oriente Fabian Benito, Mediodía Anaclero Tapias, Poniente coterá de San Miguel, y Norte Alejandro Martin.

5.^a Otra al sitio de las Tinadas, de una obrada, linda Oriente Modesto de Pedros, Me-

diódia un arial, Poniente Julian Pascual, y Norte María de Pedros.

6.^a Otra al mismo término y pago del Batán, de una cuarta, linda Oriente Fermin Gomez, Mediodía Valentin Martin, Poniente Mariano Matesanz y Norte Vicente Velasco.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de ochocientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.

Talon núm. 31.

Núm. 202.

**Juzgado municipal de Villarmentero de
Esgueva.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, en propiedad; y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de provistar, y al efecto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes á la vacante acompañarán á la solicitud, certificacion de su partida de nacimiento, certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y la certificacion de examen y aprobacion expedi-

da por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente. Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo que pueda ser conciliable con su desempeño, por no llegar esta poblacion á 500 vecinos, su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Juzgado municipal de Villarmentero de Esgueva á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Florencio Vallejo.—El Secretario habilitado, Mariano Velasco Duque.

Seccion sexta.

GRAN CORTA-PODA (provincia de Zamora)

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten

proposiciones hasta el 31 del corriente, bajo el tipo de 12.500 pesetas, verificándose la subasta pública y doble el citado día á las doce de la mañana, en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excelentísimo Señor, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de contrato y el pliego de condiciones para efectuar la corta-poda.

19, 22 y 24

Talon núm. 33.

En la noche del 11 del actual, se extravió una perra mezcla Pachon y Ponte, blanca, con un lunar en la paletilla derecha grande, color canela, y otro del mismo color en la cabeza y en medio una lista blanca; tiene todo el rabo y es grueso. Atiende por *Tula*.

Su dueño D. Braulio Marcos, que vive en esta Ciudad, calle de Cervantes, núm. 24, gratificará á quien la entregue.

Talon núm. 35.

NÚM. 201.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE ENERO DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Qs. métricos.	Pesetas	Pesetas Cts.
12	D. Pedro Mantilla	Valladolid	Paja larga.	50	7'99	399'50
12	Francisco Gonzalez	id.	Carbon de encina.	300	8'50	2.550'00
				Litros.		
12	El mismo.	id.	Aceite.	500	1'10	550'00
12	El mismo.	id.	Petróleo.	2.200	0'72	1.584'00
				Kilógramos.		
12	El mismo.	id.	Jabon.	560	0'85	425'00

Valladolid 15 de Enero de 1894.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Rodriguez.